

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S:

El que suscribe Diputado **LUCIO RANGEL MENDOZA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con las facultades que me confieren los artículos 57 fracción I, 63 fracción II Y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la justicia agraria en nuestro país aun sigue siendo lenta y muy costosa para quienes la solicitan, a causa de los engorrosos y largos tramites que se efectúan en las dependencias gubernamentales adoptadas para ello, mismos que están previstos en la ley como en su reglamento, basta acudir a las oficinas del Registro Agrario Nacional como a la Procuraduría Agraria, con sede en cada Estado, así como a las delegaciones establecidas en las ciudades mas importantes de las entidades federativas, para cerciorarse de las largas filas que hacen los campesinos que acuden a realizar trámites, con la finalidad de regularizar su documentación y en otros casos para solicitar la procuración de la justicia agraria.

Cada día se registran decesos de personas que se encuentran inscritas en el Registro Agrario Nacional, en calidad de EJIDATARIOS, COMUNEROS, SUCESORES DE EJIDATARIOS O CUMUNEROS, en algunos casos estos previnieron el nombramiento de lista de sucesores y es aquí precisamente en donde a pesar de haber fallecido el titular de los derechos, no se

hace en forma inmediata la apertura del sobre, que tiene como finalidad declarar quién es el siguiente titular de esos derechos, lo anterior por falta de publicidad que dé a conocer a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, como y donde se debe acudir para realizar ese trámite, lo que permitirá a los interesados tener seguridad jurídica en sus bienes, y como consecuencia evitar el rezago de dichos trámites lo que se traduce en que la justicia sea pronta y expedita como lo establece la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Agraria establece, la Procuraduría Agraria es un Organismo descentralizado de la administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

***“Artículo 135.-** La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así lo soliciten o de oficio en términos de esta ley.*

***“Artículo 136.-Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes: fracción IX.-** Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda.*

***“Artículo 148.-** Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta Ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una*

sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de las sociedades.

Así tenemos que en nuestro Estado de Puebla, encontramos un rezago exagerado en cuanto a la regularización de tierras ejidales como comunales, lo anterior en primer lugar por la falta de interés de los interesados y en segundo lugar por la falta de programas de promoción por parte de las autoridades agrarias para informar y convocar a los ejidatarios y comuneros, acudan a las oficinas de la Procuraduría Agraria y al Registro Agrario Nacional, a realizar los tramites correspondientes con la finalidad de regularizar la documentación de sus tierras y así dar seguridad jurídica a las mismas.

De lograrse lo anterior, estaremos apoyando a través de esta convocatoria a todo el sector agrario, que por cierto no se le ha prestado la atención debida, a pesar de que la Ley Agraria ha tenido importantes reformas, sin embargo en la práctica aún se observan los rezagos y la lentitud en la trámite de los asuntos, es así que se requiere poner en marcha lo aquí planteado, cuyo único fin es evitar problemas legales futuros entre familiares disminuyendo así la cantidad de juicios sucesorios agrarios en los tribunales, lo que haría mas ágil el desahogo de los mismos.

Es por ello; que considero que tanto la PROCURADURIA AGRARIA COMO EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL implementen en forma conjunta un PROGAMA DE GESTIÓN SOCIAL PARA QUE SE CONVOQUE A LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS A REGULARIZAR LA TENENCIA DE SUS TIERRAS EN CUANTO A LA APERTURA DEL SOBRE CUYO FIN ES DECLARAR QUIEN ES EL SUCESOR DE ESOS DERECHOS AGRARIOS Y POR OTRO LADO CONVOCAR A TODOS AQUELLOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS HAGAN LA DESIGNACIÓN DE LISTA DE SUCEORES.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE, **AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**, PARA QUE A TRAVÉS DE **LA PROCURADURÍA AGRARIA Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA** INSTRUMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS EN CONVOCAR, PROMOVER Y FOMENTAR A LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, SUCESORES DE EJIDATARIOS O CUMUNEROS A ACUDIR A ESTAS INSTANCIAS PARA REGULARIZAR SUS DERECHOS SUCESORIOS, EN CUANTO A LA APERTURA DEL SOBRE CUYO FIN ES DECLARAR QUIEN ES EL SUCESOR DE ESOS DERECHOS AGRARIOS Y POR OTRO LADO CONVOCAR A TODOS AQUELLOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS HAGAN LA DESIGNACIÓN DE LISTA DE SUCESORES, TODO ELLO; CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE PROPICIAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE SUS BIENES INMUEBLES, Y COMO CONSECUENCIA JURÍDICA ABATIR EL REZAGO EN EL TRAMITE DE LAS SUCESIONES AGRARIAS QUE SE LLEVAN A CABO ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS EN TODO EL PAÍS.

ATENTAMENTE

**DR. LUCIO RANGEL MENDOZA
DIPUTADO**

PUEBLA, PUEBLA., DICIEMBRE DIEZ DE DOS MIL DOCE.